



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 11 de enero de 2022

VISTOS:

El acuerdo del Consejo Nacional, de fechas 15, 16 y 17 de diciembre del 2021 de otorgar beneficio económico por única vez, para los Miembros de la Orden proveniente del Fondo de Ayuda Mutua por causa del SARSCOV 2, que se encuentren en Salas de UCI u Hospitalizados y que hayan recibido su esquema de vacunación;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N°20 de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son Instituciones Autónomas con Personería de derecho público interno.

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeras (os) del Perú, como una Entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la Profesión de Enfermería y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar autónomamente sus Estatutos.

Que de acuerdo al Art. N° 41° Del Fondo de Ayuda Mutua, capítulo III del Estatuto del Colegio de Enfermeras (os) ordena: "el Fondo de Ayuda Mutua es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los Miembros de la Orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional, mantendrá con carácter obligatorio y bajo responsabilidad el monto correspondiente al Fondo de Ayuda.

Que, el Reglamento del Fondo de Ayuda Mutua en su Art. 2° DE LA FINALIDAD DEL FONDO reza: "La finalidad del FAM es promover el apoyo solidario, entre los miembros de la Orden del Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) y potenciar actividades de bienestar, otorgando los beneficios que estipula el presente Reglamento".

Que, el mismo Reglamento en su "Artículo N° 23° BENEFICIO ÚNICO POR ENFERMEDAD GRAVE, TERMINAL O INVALIDEZ PERMANENTE dice en literal a): Este beneficio se brinda por una sola vez en cualquiera de los casos mencionados (si se brinda este beneficio durante la enfermedad, ya no se dará en caso de fallecimiento)".

Que, se hace necesario otorgar este beneficio toda vez que las Autoridades de Salud han confirmado el inicio de la "Tercera Ola" del SARS COV 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar de acuerdo al Artículo 6° DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO, por única vez el 50% del FAM proveniente del 16.6% de las cotizaciones mensuales de cada Enfermera (o) que se convierte en el 100% de su aportación y que pasa a ser parte del presupuesto del FAM, que para el caso del SARS COV 2, le correspondería el 50% en el rubro "Beneficio único por riesgo, cubierto por enfermedad grave" al Miembro de la Orden cuya estancia fue en UCI y el 12% de la misma forma al Miembro de la Orden que estuvo hospitalizado a causa del SAR COV 2.



N° 037-22-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO SEGUNDO .- Siguiendo el mismo orden, el Art. 17° De las Fuentes del Financiamiento; DEL TÍTULO V DE LOS RECURSOS Y RÉGIMEN FINANCIERO, establece en su segundo párrafo "Se puede financiar y generar incremento de los Fondos a través del ahorro bancario y/o de Cooperativa, de caja, informando el acuerdo en el acta al Consejo Directivo Nacional", a la vez el Comité Administrador tendrá que evaluar que no se incurra en réditos en perjuicio del Consejo Regional respectivo.

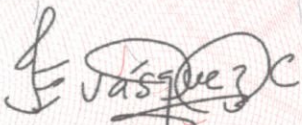
ARTÍCULO TERCERO.- El (la) beneficiario:

- Presentará certificado médico y constancia de hospitalización visado por un Establecimiento de Salud (MINSA, ESSALUD)-clínicas Privadas que indique la estancia en UCI o en Hospitalización.
- A la presentación de la solicitud, la Tesorera del Consejo Regional, informará sobre las cotizaciones del solicitante en un plazo no mayor de 3 días hábiles y lo eleva al Comité del FAM.
- Los Miembros de la Orden que al cumplir los 70 años solicitan el beneficio deben tener la condición de Miembro hábil y no haber solicitado antes el mencionado beneficio.

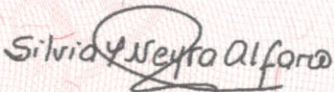
ARTÍCULO CUATRO.- El Consejo Regional está obligado a informar dos días antes del término del mes la lista de beneficiarios al Órgano de Vigilancia Nacional y vigilar que siempre exista un saldo positivo en el FAM.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda sin efecto la Resolución N° 564-20-CN/CEP que se opone a la presente.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


Dra. JOSEFA VÁSQUEZ CEVALLOS
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Lic. SILVIA Y. NEYRA ALFARO
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú

Serie B 0156799